

Informe secretarial. 07 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00016 00

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MILTON ARIEL FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.357.206 contra las entidades: EDITORA GEMINIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit. 860507974-6, representada legalmente por ANDREA MARÍA BELTRÁN CAÑÓN o quien haga sus veces al momento de la notificación de la acción; C&E INVESTMENTS S.A.S., identificada con el Nit. 800064541 – 1, representada legalmente por RUBIA CENETH CAÑON RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de la acción; y AMETISTA SAS identificada con el Nit. 901140174 – 1, representada legalmente por ANDREA MARÍA BELTRÁN CAÑON o quien haga sus veces al momento de la notificación de la acción.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas, EDITORA GEMINIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, C&E INVESTMENTS S.A.S. y AMETISTA SAS.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes: Ordinario 11001 31 05 044 2023 00016 00 Milton Ariel Forero contra Editora Géminis S.A.S. en Liquidación y Otros

Rama Judicial Juzgado Cuare

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien

son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del

CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE

ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del

Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas

en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o

de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido

en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de

2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia

como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo

los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo

cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal

o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación

al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y

acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte

demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda

constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la

Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de

copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla

por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los



requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta <u>11001310504420230001600</u>

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 020 del 18 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac7966857371f0c59ff7ec095b9be71c15981cc800f619cf45638255d931f1ec

Documento generado en 17/07/2023 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica